

Informe de Investigación

Título: LA AMNISTÍA

Rama del Derecho: Derecho Internacional Público	Descriptor: Situaciones Singulares Internacionales
Tipo de investigación: Simple	Palabras clave: Amnistía, Derecho Penal Internacional
Fuentes: Doctrina	Fecha de elaboración: 02/2010

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
2 Doctrina.....	1
a)La amnistía. Concepto General.....	1
b)Procedencia de las amnistías y justificación para su otorgamiento.....	3
Amnistías de olvido.	4
Amnistías de compromiso	4
Amnistías correctivas: cubre dos tipos de amnistías, ambas con intención de corregir.....	5
Amnistías de responsabilidad.	5

1 Resumen

En el presente informe se recopilan nociones básicas a la figura de la Amnistía, definiéndose la misma, determinándose los tipos y justificación para su otorgamiento, esto a través de la Doctrina.

2 Doctrina

a)La amnistía. Concepto General

[GONZALEZ GONZALEZ]¹

“Según el diccionario de la Lengua española, amnistía significa "olvido de los delitos políticos, otorgado por ley, ordinariamente a cuantos reos tengan responsabilidades análogas entre sí".

Viada y Vilaseca define así esta institución: "Es la gracia del Jefe de Estado o del Gobierno por la que se decreta el olvido y per -don de cierta clase determinada de delito".

Silvala dice que amnistía: "es el olvido del delito, la declara, ción hecha por el Poder Público de que las leyes destinadas a hacer constar que el crimen se cometió, quiénes son las personas responsables, cuál es la pena, así como ésta si se hubiere declarado, quedan temporalmente en suspenso y sin observancia, es la derogación parcial y transitoria de las leyes, respecto a determinados delitos. Siendo esto así, la amnistía se refiere más al delito que a la pena".

Dice Federico Puig Peña que: "podemos definir la amnistía di -ciendo que es aquella institución por virtud de la cual el poder público, en razones de alta política, anula la relevancia penal de cier tos hechos extinguiendo las respectivas responsabilidades punitivas dimanantes de los mismos".

La amnistía en su sentido histórico y jurídico, es un Acto del Poder Legislativo que anula la relevancia penal de un hecho digno de castigo por las leyes, y detiene las pesquisas y anula las condenas.

Mientras el indulto deja subsistentes los efectos morales del juicio o condena, la amnistía suprime la pena y anula la relevancia del hecho que había sido o podía ser causa de castigo. Es, pues, la forma mas amplia, generosa y efectiva del perdón.

La amnistía es un remedio necesario, dictado para la tranquilidad pública: es el olvido sancionado públicamente de todo lo que en los movimientos civiles ha sucedido entre los partidos.

La amnistía es una medida de alta política a la que recurren los gobiernos después de las perturbaciones y trastornos políticos, que produce la inacción de las leyes sobre ciertos hechos punibles, cubriéndoles con el olvido más completo.

El fundamento lo encontramos en el hecho de que una vez pasada la conmoción y normalizado el orden constitucional del país, la observancia rigurosa de la ley que castiga esos hechos, provocarían nuevos trastornos y darían margen al nacimiento de nuevos odios y al manteni miento de las funestas divisiones con todas sus consecuencias. En cam bio, el perdón de esos delitos, concilla los espíritus, calma los ánimos y lleva el clima de la tranquilidad y orden necesarios para regular la marcha y desenvolvimiento del país en una forma normal. Restablecido el orden público y alejados los temores de nuevas convulsiones, es equitativo y de justicia que la amnistía cubra con un manto de olvido todos los errores cometidos en el pasado, trayendo con ello la paz social y abriendo una nueva etapa en la historia nacional.

Pero no obstante, no es acertado ni conveniente dejar al Estado indefenso contra posibles repeticiones de atentados contra la institu cionalidad del país: no es posible que una ley generosa de amnistía sirviera de aliciente para la comisión de nuevos delitos: bien sabe -mos que el mundo se encuentra hoy día sacudido por fermentos revolucionarios, y los Estados tienen el derecho y el deber de defenderse contra las doctrinas disolventes y socavadoras de toda la organización estatal, y que tienden a falsear la base democrática, y amenazan por tanto la estabilidad del régimen político-democrático, que es la' esencia de nuestras tradiciones.

De aquí que, unida a este concepto de amnistía, se debe examinar otra: la defensa interior del Estado. Esas dos instituciones son correlativas: bienvenida la amnistía que olvida el pasado

perdonando errores, pero debe prevenirse la repetición de hechos delictuosos en contra del Estado y sus Instituciones.”

b) Procedencia de las amnistías y justificación para su otorgamiento

[CAMACHO GONZALEZ]²

“El Derecho Internacional provee de principios claros que pueden ser utilizados para evaluar la legalidad de las amnistías. En primer lugar, se encuentran las declaraciones de diversa naturaleza reconociendo la obligación de los Estados de perseguir y castigar a aquellos responsables de serias violaciones a los Derechos Humanos. La limitada jurisprudencia y la práctica contradictoria de los Estados, dificultan el señalamiento de una obligación más específica. En segundo lugar, las víctimas de tales violaciones merecen, jurídicamente hablando, la averiguación de la verdad y la reparación del daño. Es posible que aquellas amnistías que logren una ponderación de estos elementos tengan una mayor aceptación y su percepción de legitimidad sea mayor.

Basado en la existencia de jurisprudencia Internacional relativa a la promulgación de amnistías por violaciones de Derechos Humanos, es posible identificar algunos principios básicos que pueden delimitar la legitimidad de las amnistías. Estos son responsabilidad y punibilidad, verdad, reparaciones y participación. La comparación con otros principios análogos de Derecho ilustra que, a pesar de que doctrinas legales establecidas proveen de excepciones para estos principios, ninguna de ellas debe aplicarse para el caso especial de las amnistías por graves violaciones de Derechos Humanos.

Tanto estos principios como la ley Internacional sugieren que es requerida alguna forma de responsabilidad, cuando se trata de Crímenes Internacionales de tan profunda gravedad. Esto se refleja en la obligación de los Estados de perseguir ciertos Crímenes, en la necesidad respetar los Derechos de las víctimas, la importancia de la estabilidad social y el reconocimiento de las decisiones de otros países, la inexistencia de protección de asilo y refugio para los responsables de serios Crímenes Internacionales y las restricciones a las normas de prescripción.

La pregunta sería si puede una amnistía cumplir con un mínimo de requerimientos de responsabilidad, verdad, reparaciones y participación. Para responderla, es necesario distinguir entre diferentes tipos de amnistías. Entre ellas es posible distinguir ciertos rasgos característicos que permiten pensar en una clasificación: Amnistías de olvido, Amnistías de compromiso; Amnistías correctivas; y amnistías responsables. Tal clasificación se desprende del contenido sustantivo de la amnistía (que actos cubre, quien es elegible, cuáles, si es que existen, son los requerimientos procesales; cuál, si existe, es el remedio otorgado a las víctimas; y cuál es, si existe, la obligación impuesta a los infractores. En Segundo término, las características de la creación e ejecución de la amnistía (que tan cerca del momento de las violaciones fue concedida, si está combinada con programas destinados a atender las necesidades de las víctimas o la responsabilidad de los beneficiarios; cuál es el contexto político de la amnistía, si fue aprobada democráticamente o decretada unilateralmente por sus beneficiarios). Por ultimo, el propósito de la amnistía (facilitar transición, revelar información acerca del pasado, promover la reconciliación o disminuir o acabar con un conflicto armado).



Amnistías de olvido.

Normalmente son concedidas por el mismo régimen que estuvo involucrado en las violaciones de Derechos Humanos como la Chilena de 1978, o la Argentina de 1986, o la de en el 1993 El Salvador. Tienden a ser auto amnistías en blanco, aún cuando también puede ser producto del acuerdo común de los actores políticos y militares del conflicto. Normalmente, están rodeadas de ocultamiento de Derechos y anonimato. Los beneficiarios, si se les puede llamar de esa manera, son identificados por características grupales más que por individuales. Por todo esto, ofrecen poca o ninguna información de los abusos del pasado.

Estas amnistías tienen pocas restricciones. Aplican a sus beneficiarios sin atención del motivo u objeto con el que sus Crímenes fueron cometidos. Más aún, carecen de requerimientos procesales o procedimientos delimitados que impongan algún tipo de carga en los infractores. Finalmente, no proveen de ningún remedio para las víctimas.

Estas amnistías, han sido promulgadas en cualquier tiempo, y no van de la mano de otras medidas dirigidas a paliar las consecuencias de los Crímenes. Son promulgadas por gobiernos de cualquier naturaleza, aunque pueden ser emitidas con el apoyo de un pequeño grupo de la población.

Amnistías de compromiso

Resultan de un compromiso para terminar un conflicto, aunque tales compromisos no son extensivos a los infractores, quienes se ven beneficiados de manera casi irrestricta, del compromiso entre las partes del conflicto de promulgar tal amnistía.

La posible averiguación de la verdad ocurre a través de la institución de la amnistía en sí misma o a través de figuras aplicadas simultáneamente, como las comisiones de verdad u otras acciones legales. Aunque sí se da ésta averiguación, normalmente en beneficio es de carácter institucional y no llega en el caso de los perpetradores, a una identificación individual, ni en el de las víctimas, a una averiguación individual, lo cuál es insuficiente para satisfacer la justicia.

Estas amnistías, normalmente tienen algún tipo de restricción en cuanto a quién aplica, o al objetivo de los actos ejecutados, pero no hacen una exclusión comprensiva, sino que corresponde a un límite arbitrario que beneficia a un grupo o la comisión de ciertos actos según criterios de conveniencia; lo que si bien no es del todo conveniente, al menos deja por fuera ciertas conductas criminales para que se sienta responsabilidad sobre ellas como consecuencia de la revelación de ciertos datos; lo cuál es menos probable cuando la amnistía cubre todas las ofensas de un tipo particular.

Estos criterios de elegibilidad, proveen a la vez, de requerimientos procedimentales. De igual manera, pueden imponer responsabilidades de cargas, e incluso algún tipo responsabilidad sobre los beneficiarios, lo cuál puede derivar en algún tipo de resarcimiento, aunque insuficiente, para la víctima.

A pesar de ser promulgadas en cualquier tiempo, y poder ser promulgadas por cualquier rama del Gobierno, estas amnistías necesitan de cierto respaldo popular.



Es posible señalar tres diferencias de estas amnistías con las descritas en el punto anterior. A la vez que procuran la transición político social, están diseñadas para proveer de información acerca de la comisión de los actos, ya sea por sí mismas o en combinación con otras iniciativas gubernamentales. Las amnistías de compromiso, contribuyen, aunque sea mínimamente, a revelar o averiguar la verdad. Por último, a diferencia de las primeras, éstas prevén la posibilidad de reconciliación a futuro.

Amnistías correctivas: cubre dos tipos de amnistías, ambas con intención de corregir

La primera, correctamente llamada amnistía, es usada para que se de la aplicación de una ley que, si bien se considera legítima, no es considerada útil. La otra usa la institución de la amnistía para lograr un objetivo que no le corresponde a las amnistías: revertir una injusticia. La primera normalmente ocurre después de un cambio dramático en la realidad social o política; verbigratia, al final de un estado de emergencia o de un conflicto armado nacional o Internacional. Aplican a actos de traición, sedición, rebelión u otras ofensas contra el Estado. Normalmente, son promocionadas al final de conflictos armados.

El segundo tipo no es una amnistía en sentido estricto, pero pretende revertir una injusticia creada por una ley ilegítima o por hecho erróneos o falsos, como en el caso de la Constitución Brasileña de 1988, que daba amnistía a los que hubieran sido injustamente juzgados por regímenes anteriores.

Naciones Unidas, critica el uso de amnistías en estos casos, pues en sentido estricto, implica ratificar que su conducta fue, efectivamente, criminal, cuando en realidad, la actuación ilegítima, proviene del órgano de gobierno, al haberle detenido ,y juzgado sin apego a las normas de Derecho. Lo adecuado sería revertir el juzgamiento y sus efectos, repeliendo una ley o actuación ilegítima. Bulgaria, Hungría, y Rusia son ejemplos de lugares en los que se otorgaron amnistías tras la caída de los regímenes comunistas.

Amnistías de responsabilidad.

Proveen de una cuota importante de responsabilidad y un remedio importante para las víctimas. Para calificar dentro de este tipo, las amnistías deben tener ciertas características.

Primero, deben nacer de una iniciativa democrática. Aquellas en las que la iniciativa deriva de sus propios beneficiarios no pueden ser consideradas dentro de esta categoría. La participación de la población y de más de uno de los poderes del Estado, de un gobierno democrático en su proceso de creación son dos indicadores importantes de la naturaleza democrática de una amnistía. En Segundo lugar, no debe cubrir a aquellos con mayor cuota de responsabilidad en Crímenes de Lesa Humanidad y otras serias violaciones de la ley penal Internacional.

En tercer término, debe haber algún proceso público o responsabilidad en los beneficiarios de la amnistía, que permita su calificación e idoneidad.

En cuarto lugar, debe permitir que las víctimas tengan la oportunidad de cuestionar, en un foro público o privado, la petición de amnistía presentada por un individuo en particular.



Como quinto requisito, debe conllevar algún beneficio, usualmente reparaciones, para las víctimas; ya sea de parte del beneficiario o del Estado. Finalmente, debe procurar la transición a un régimen más respetuoso de los Derechos Humanos, o formar parte de un programa comprensivo de reconciliación dirigido a solucionar serias tensiones e injusticias sociales.

Las amnistías de responsabilidad pueden estar restringidas a los actos cometidos con un objetivo o motivo específico. Estas amnistías pueden promulgarse en cualquier tiempo y van de la mano con otras iniciativas gubernamentales, que buscan atender las consecuencias de las violaciones por las cuáles las amnistías son promulgadas, como un programa de verdad y reconciliación o de reparaciones. Son promulgadas por gobiernos democráticos, con participación pública.

Finalmente, estas amnistías deben facilitar una transición pacífica hacia un régimen de respeto de los Derechos Humanos, procurando una averiguación de la verdad de los acontecimientos, que permita llegar a una verdadera reconciliación social y consolidar la paz y evite futuros conflictos.

La amnistía de Sudáfrica es Internacionalmente reconocida como un ejemplo de una amnistía que se acerca a lo que sería deseable desde la perspectiva del Derecho Internacional. Como una amnistía de responsabilidad, no compromete el alcance de la justicia, sino que provee de un medio igualmente legítimo, más legítimo para algunos, que los métodos tradicionales de responsabilidad criminal o civil alcanzada por las vías jurisdiccionales convencionales. Aún cuando las amnistías no imponen penas a sus beneficiarios, proveen de una admisión y reconocimiento del hecho por parte de los perpetradores, elemento normalmente inexistente en un juicio convencional. Estas amnistías promulgan los valores de la justicia restauradora en lugar de la justicia retributiva. Aún con este modelo de amnistía, muchas de las subsecuentes no han sido tan acertadas en incorporar los principios y obligaciones del Derecho Internacional.”

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

FUENTES CITADAS

CIJULENLINEA

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA



CIJULENLINEA

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA

CENTRO DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA



- 1 GONZALEZ GONZALEZ, Marco. El Indulto y amnistia. Tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. U.C.R. 1964. pp 56-59.
- 2 CAMACHO GONZALEZ, Carlos y otro. Las amnistías en el contexto de la obligación de los Estados de perseguir Crímenes de Guerra, Lesa humanidad y Genocidio. Tesis de grado para optar por el título de licenciatura en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. U.C.R. pp 132-141.